**SE PRESENTA. FORMULA ALEGATO. MANTIENE RESERVA CASO FEDERAL.**

Señor Juez:

**MARIA FLORENCIA FILIPETTO WYDERKA,** abogada, inscripta al Tº 132 Fº 493 del CPACF, por la representación que se encuentra acreditada de **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, constituyendo domicilio procesal en la calle Maipú 267, Piso 13°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, -Zona de notificaciones 137 – (Estudio Alchouron, Berisso, Berisso, Balconi, Fernández Pelayo & Werner) y domicilio electrónico CUIT 27- 36724198-0, en autos caratulados **"DELGADO, JUAN JOSE c/ VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ORDINARIO" Expte. N° 4126/2023,** a V.S. respetuosamente digo que:

## I. PERSONERÍA.

Como se desprende del Poder General Judicial adjunto, soy apoderada para asuntos judiciales de **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en Maipú 267 Piso 13º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En tal carácter, solicito ser tenida por presentada, en el carácter invocado, manteniendo el domicilio procesal y electrónico previamente constituido en autos.

**II. <u>OBJETO</u>.**

Que, en legal tiempo y forma, vengo a alegar sobre el mérito de las pruebas producidas en autos.

**III. <u>ANTECEDENTES. HECHO.</u>**

**3.1.** Antes de expedirme sobre el resultado de las pruebas que hasta el momento se han acreditado en autos, es preciso aludir a los hechos en que versa la presente causa, y que resultan controvertidos y conducentes, para luego referir sobre los extremos que han podido ser demostrados.

El Sr. Delgado inicia la presente demanda contra mi mandante, Volkswagen Argentina S.A. y Maipu Automotores S.A., a fin de requerir se decrete el incumplimiento contractual, la restitución de un porcentaje de dinero que dijo haber abonado en el marco de la operatoria de dos planes de ahorro, con más la reparación de los daños y perjuicios que dice haber padecido.

En primer término, relata haber suscripto el plan de ahorro identificado bajo el Grupo 9569 Orden 019 a fin de adquirir un vehículo Volkswagen modelo Voyage. Cuyas cuotas del plan habría comenzado a abonar mediante el débito automático de su tarjeta, hasta el momento en que se le habrían ocasionado inconvenientes con el método de pago y el plan fue rescindido.

Acto seguido, el actor denuncia haber suscripto un nuevo plan de ahorro (Grupo 2752 Orden 118) en el año 2011, a fin de adquirir un automóvil modelo Gol Trend, del cual aduce haber abonado un total de 65 cuotas.

A su vez, menciona haber solicitado incluir las cuotas de un “plan rescate”, y asegura que el total de cuotas abonadas superaban el 100% de la unidad.

Así las cosas, dice haber realizado reclamos para que se le aplicara el certificado, suponiendo que contaba con un remanente a su favor.

Sin embargo, a pesar de haber reclamado y solicitado la aplicación del saldo transferido del plan rescato, indica no haber recibido la atención ni ayuda por parte del concesionario o del servicio de atención al cliente de Volkswagen para que ello sucediera.

Con posterioridad, la actora expuse haber remitido carta documento a fin de reclamar el reembolso de lo abonado, pero tampoco habría tenido respuesta alguna.

Oportunamente, mi mandante se presenta y contesta la demanda. En dicho acto se detalló el funcionamiento del sistema de ahorro, dejando en claro que la función exclusiva de la sociedad de ahorro es la de administrar los fondos de los grupos de ahorristas bajo el control de la Inspección General de Justicia.

En cuanto al plan de ahorro Grupo 9569 Orden 019, esta parte bien ha reconocido la titularidad de la actora por sobre dicho plan, afirmando que es cierto que la misma se vinculó contractualmente con mi mandante a través de este plan, como también resulta acertado que el estado de mismo es rescindido, ya que el usuario dejó de abonar las cuotas.

También se reconoció que el plan en cuestión pasó a ser un plan rescate. Y que, ello significaba para el usuario la posibilidad de obtener un certificado intransferible por medio del cual se reconocen los haberes netos correspondientes a los planes caídos, ya sea por renuncia o rescisión, a fin de que puedan ser empleados por el titular del plan y aplicado a otro plan de su titularidad, con ciertas condiciones y restricciones (conforme lo estipulado expresamente en el anexo correspondiente).

En dicho conteste, también se le detalló el anexo del plan oportunidad y se le mencionó las distintas posibilidades que habilitan la aplicación del mencionado certificado.

En ese sentido, es que se explicó que el plan suscripto por el Sr. Delgado no se encontró en ninguno de los supuestos establecidos en el contrato, y ello se debía a que, si bien había abonado 65 cuotas del plan, el actor no había participado de ningún

mecanismo de adjudicación (conf. art. 6 de las Condiciones Generales). Siendo dicha situación la que lo imposibilitó a acceder a la entrega de la unidad Gol Trend.

Y que, si bien el Sr. Delgado suscribió un nuevo plan de ahorro con la intención de que le sea reconocido el saldo abonado en el plan primogénito, lo cierto es que no hizo uso de los fondos, debido a que, el segundo plan suscripto fue rescindido y liquidado conforme lo previsto en el art. 16: ii de las Condiciones Generales del contrato. Esto último puesto de manifiesto en la etapa prejudicial.

Por lo que en virtud de todo lo acreditado en autos, jamás podría responsabilizarse a mi mandante, siendo que no se observa que hubiere existido ningún incumplimiento de la oferta contractual, y aunque resulte apresurado decirlo, la presente demanda no deberá prosperar atento que no se reúnen los requisitos de la acción.

**III. <u>ALEGA DE BIEN PROBADO.</u>**

Preliminarmente, nos ocupa mencionar que no se encuentra controvertido el hecho de que el Sr. Delgado hubiere celebrado un contrato de ahorro con mi mandante en relación al plan de ahorro Grupo 9569 Orden 019 y el plan de ahorro Grupo 2752 Orden 118. Sin embargo, si se encuentra controvertido el hecho de que el actor estuviera en condiciones de aplicar los fondos del certificado de rescate de su primer plan para cancelar la totalidad del segundo plan.

Dicho ello, es que a continuación se procederá a analizar el mérito de las pruebas producidas, las cuales demuestran que la pretensión de la parte actora carece de sustento técnico y contractual.

Veamos, de la prueba pericial contable, se puede apreciar que los libros contables de mi mandante son llevados en legal forma.

También se constató que efectivamente el plan de ahorro Grupo 9569 Orden 019 se encontraba rescindido con treinta (30) cuotas pagas, y el plan de ahorro Grupo

2752 Orden 118, también en estado rescindido con sesenta y cinco (65) cuotas pagas. Y, que la finalización de ambos planes obedeció a la interrupción de los pagos por parte del ahorrista.

Asimismo, el perito validó las fórmulas de cálculo y liquidación del haber neto practicadas por mi mandante (conforme arts. 13 y 16 de las Condiciones Generales del contrato).

Pues, cuando fue consultado en el punto pericial 4 a fin de que: "*Informe en relación al Plan Grupo 2752 Orden 118, si en alguna oportunidad fue adjudicado. En caso afirmativo, informe mecanismo de adjudicación, resultado, y si fue validada la carpeta de crédito. En caso de que no haya prosperado la adjudicación, deberá indicar el motivo de la baja o caducidad de la adjudicación. Detalle cuáles son los requisitos para obtener la entrega de la unidad, y cite en qué parte del contrato se informan estos requisitos",* cuya respuesta al efecto fue*: "De los registros expuestos no surge adjudicación respecto del plan Grupo 2752 – Orden 118".*

En el punto pericial 5, donde se le pidió que: "*Determine si en el caso del Plan Grupo 2752 Orden 118 se encontraron cumplidos todos y cada uno de los requisitos para acceder a la unidad 0km",* su respuesta fue: *"Atento no verificarse adjudicación, respecto del plan Grupo 2752 – Orden 118, no se encontraría cumplida la posibilidad de acceder a la unidad".*

Por lo que, se pudo así constatar que nunca se consolidó el derecho a la entrega de unidad alguna sobre la persona del Sr. Delgado.

Así las cosas, también debe de tenerse en cuenta que, de las declaraciones de los dependientes de la codemandada, desvirtúan por completo el relato de la demanda respecto a supuestos padecimientos, privación de uso o tratos indignos.

Pues, la testigo Vanesa del Valle Rodríguez declaró que el Sr. Delgado sí resultó favorecido en los actos de adjudicación por sorteo en reiteradas oportunidades,

pero fue el propio actor quien no efectivizó la entrega de la unidad por sus exclusivas decisiones.

Incluso, de los registros históricos del sistema TIMM ejercen un respaldo fundamental al acreditar fehacientemente que: en diciembre de 2016 el actor rechazó la adjudicación manifestando encontrarse residiendo en la República de Colombia y que no regresaría hasta el mes siguiente ; en octubre de 2018, al salir nuevamente sorteado, el registro dejó constancia expresa de que el *'CLIENTE NO PIDE POR QUE NO ESTA ECONOMICAMENTE LISTO PARA AFONTAR LSO GASTOS'* ; e incluso se registraron rechazos de unidades por preferencias de color del cliente, quien no aceptó el color disponible en stock.

Por su parte, el testigo Martín De Almeida ratificó que la concesionaria actúa únicamente como agente de entrega de las unidades, siendo la administración y devolución de los fondos competencia exclusiva de la sociedad de ahorro.

Entonces, resulta claro que la no entrega del vehículo provino de la propia conducta del actor dentro de las opciones del marco contractual, descartando toda configuración de daño moral o privación de uso antijurídica.

También debemos de hacer mención a las respuestas obtenidas por la prueba informativa dirigida al órgano de contralor, ya que, las respuestas oficiales emitidas por la IGJ (Actuaciones N° 9.915.132 y 9.904.941) constataron de modo contundente que el texto de la Solicitud de Adhesión y las Condiciones Generales de Contratación utilizadas por mi mandante fueron expresamente aprobados por dicho organismo de control mediante la Resolución N° 788/2004. Esto otorga una presunción de legalidad indiscutible a las cláusulas de penalidad, adjudicación y liquidación del haber neto, descartando cualquier tacha de abusividad.

En consecuencia, el marco probatorio analizado en su conjunto demuestra con certeza absoluta que no existió ningún tipo de incumplimiento contractual ni conducta antijurídica imputable a mi representada.

Por el contrario, ha quedado evidenciado que los planes de ahorro finalizaron en estado de rescisión como consecuencia directa del cese de pagos imputable exclusivamente al accionante, quien pretendió eludir los mecanismos obligatorios de adjudicación del grupo previstos en el Artículo 6° del contrato.

Por lo tanto, no existiendo factor de atribución alguno, dolo, culpa o trato indigno en el obrar de mi mandante, corresponde rechazar en su totalidad las indemnizaciones y multas civiles peticionadas en la demanda, debiendo limitarse el pronunciamiento a reconocer el derecho del actor a percibir la devolución de su Haber Neto liquidable conforme a las pautas contractuales de los artículos 13 y 16, tal como fuera ofrecido originalmente por esta parte.

En función de las pruebas acreditadas y todo lo esgrimido en el presente, es dable concluir que ningún incumplimiento contractual ni en los términos de la Ley 24.240 puede serle reprochado a mi mandante, ni mucho menos, acción o hecho alguno por el cual el Sr. Delgado hubiere sufrido un daño y/o perjuicio alguno.

Atento todo ello, es que la demanda instaurada deberá ser rechazada. Con costas.

Y, al no haberse acreditado un obrar antijurídico por parte de mi representada, los rubros indemnizatorios deberán ser rechazados en su totalidad.

**IV. <u>MANTIENE RESERVA CASO FEDERAL.</u>**

Que, ante la posibilidad de verse conculcados derechos de mi mandante, amparados por garantías constitucionales, tales como el de propiedad y defensa en juicio, y ante el hipotético e improbable caso que V.S. haga lugar a la demanda instaurada por el Sr. Verdugo, dejo interpuesta desde ya la "cuestión federal" a fin de ocurrir eventualmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Recurso Extraordinario.

**V. <u>PETITORIO.</u>**

En función de lo expuesto, solicito a V.S. que:

**1)** Me tenga por presentada, por parte, a mérito de la personería acreditada y por constituido el domicilio electrónico;

**2)**Tenga por presentado el alegato sobre las pruebas producidas en legal tiempo y forma;

**3)** Tenga presente el mantenimiento de la reserva del caso federal;

**4)** Oportunamente, se rechace la demanda instaurada por el Sr. Delgado.

**Proveer de conformidad que,**

**SERÁ JUSTICIA.**

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FLORENCIA FILIPETTO WYDERKA
Date: 2026.06.30 03:04:05 ART